

El periódico oficial de Medellín se emite todos los domingos en la Imprenta del Sr. Jacobo F. Linco. Su agente general es el Sr. Aureliano Orta; se despacha en el almacén de Linco i Perez plaza principal, calle de Bolívar n.º 43. Se canjea por todos los periódicos nacionales i extranjeros.—La suscripción por trimestres anticipados vale 12 reales, por semestres 24 rs., por año 48 rs.; los números sueltos se venden a 1 real.



Los funcionarios públicos o los particulares que deseen que se inserten en el periódico algunos documentos oficiales, o piezas interesantes al bien público, los remitirán al Sr. Presidente del instituto de educación.—Los ciudadanos que gusten de publicar algunas composiciones literarias, noticias, avisos etc. de utilidad particular, se entenderán para su admisión con el mismo Sr. Presidente del instituto o con el secretario de la Gobernación; para el costo de la impresión con el agente del periódico.—Nadie remita artículos sobre cuestiones personales.

# GACETA OFICIAL

## DE MEDELLIN.

TRIM. I.

Medellin 29 de marzo de 1852.

NUM. 13.

CONTENIDO.

OFICIAL.

Decreto adicional al de presupuesto.  
 Id. sobre educación de ambos sexos en Amagá.  
 Id. creando varios circuitos de diputación.  
 Deuda interior consolidada.  
 Apuntamientos topográficos i estadísticos.  
 Escusa del Ciudadano Representante Dr. J. M. Echeverri.  
 Empréstito i reducción de censos en Medellín.  
 No mas política.  
 Aviso.

OFICIAL.

DECRETOS DE LA GOBERNACION.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

En uso de las facultades que le conceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848 i 36 de la de 30 de mayo de 1849 orgánicas de la Administración i régimen municipal, i teniendo presente que en virtud de los arreglos que se han verificado para el establecimiento de los correos de la capital de la provincia a las cabeceras de los cantones, i de estas a los distritos parroquiales, se ha logrado refundir ambos servicios haciendo una economía en los créditos abiertos para estos objetos;

DECRETA:

Art. 1.º Se consolidan los créditos abiertos al ordenador por los §.º 8.º i 9.º del artículo 10 del capítulo 7.º del presupuesto provincial para el servicio del año corriente.

Art. 2.º De los créditos abiertos a la Gobernación por los dos párrafos mencionados se suprimen 2,000 r.; cuya partida servirá de contra crédito a este artículo en la cuenta respectiva.

Art. 3.º Además de los créditos abiertos a la Gobernación por el decreto de 30 de diciembre de 1851, se le abre por el presente otro de 2,000 r.º para gastos extraordinarios en el servicio administrativo i municipal de la provincia.

Art. 4.º Publíquese en el periódico oficial, comuníquese al señor Administrador de la Hacienda

provincial i dése cuenta a la Cámara en sus primeras sesiones.

Dado en Medellín a 22 de marzo de 1852.

El Secretario, J. M. Vélez Mejía. JOSÉ MARIA F. LINCO.

f-5525

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

En ejecución de la ordenanza 13 de 4 de octubre de 1850, i complementando los decretos gubernativos de 30 de diciembre próximo pasado, designando el sueldo de la directora de la escuela de niñas del cantón de Amagá, i el de 20 de febrero último creando una casa de educación secundaria en el mismo cantón; en vista de la voluntad expresa de los patriotas que han hecho la contribución voluntaria de que habla el mencionado decreto de 20 de febrero;

DECRETA:

Art. 1.º La contribución voluntaria de 304 p.º 4 reales que los patriotas de Amagá destinan a la educación pública, i cuya escritura de seguro otorgada con fecha 9 del corriente se ha recibido hoy en este despacho, será aplicada, bajo la dirección de la sección del instituto de educación de Amagá solidariamente al pago de los dos locales que deben servir para el establecimiento de las enseñanzas de ambos sexos; i los beneficios que produzcan en la caja de ahorros, o el empleo que inmediatamente se de a los sobrantes de esta contribución para la compra de objetos elementales, se repartirá a juicio de la misma sección del instituto, de modo que aproveche a entrambos establecimientos.

Art. 2.º La cuota que debiera corresponder a la preceptora de primeras letras por el periodo de 1.º de enero a 1.º de abril de este año con arreglo al número 4.º § 4.º artículo 14, cap. 11 del presupuesto provincial para el servicio de 1851 a 1852, se pondrá a disposición del Presidente de la sección del instituto de educación de Amagá, con el objeto preciso, del cual no podrá distraerse, de que